

del contrato— en un 20%, que la demandada deberá restituir a la accionante. M. M. F. L.

Cámara Nacional Civil, Sala M, octubre 15 de 2003. Autos: “Del Cerro, Sandra Beatriz c. Kutchal, Alicia Beatriz s/vicios redhibitorios”.

## Defraudación. Tentativa. Estafa. Procedimiento penal\*

### Hechos:

*El imputado intentó comprar vía Internet utilizando la identidad y tarjeta de crédito de otra persona. El juez de primera instancia decretó el procesamiento del imputado en orden al delito de estafa en grado de tentativa. La Cámara confirmó la resolución de primera instancia.*

*lito de estafa en grado de tentativa, ya que el intento de compra de efectos vía Internet se efectuó utilizando la identidad y tarjeta de crédito de otra persona, extremo este que constituye, junto con la recepción del paquete respectivo con otro nombre, parte de una puesta en escena destinada a obtener un fin de lucro.*

### Doctrina:

*Corresponde confirmar el procesamiento del imputado por el de-*

Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala V, junio 30 de 2003. Autos: “Domínguez y Gaita, Pablo J.”

## Compraventa inmobiliaria: precio: determinación; efectos; ausencia\*\*

### Doctrina:

- 1) *La promesa de venta, tratándose de un inmueble sin determinarse en ella su precio, no puede producir efecto alguno entre las partes, imponiéndose declararla nula.*
- 2) *La primera hipótesis contemplada por el art. 1355 del Cód. Civil establece que si el precio fuere indeterminado el contrato de compraventa será nulo. Por precio indeterminado debe entenderse el que carece del requisito de certeza a que alude el art. 1349 del citado Código. No habiéndose determinado el precio, elemento esencial*

- de la compraventa, escapa a las facultades de la jurisdicción suplirlo, so pena de incurrir en exceso.*
- 3) *Tan grave es la omisión en que se ha incurrido al celebrar el boleto de compraventa de autos, que ni siquiera se han establecido pautas para la fijación del precio, por lo que cabe concluir en que no hay compraventa por falta de un elemento esencial de ese contrato.*
- 4) *El instrumento que se califica como boleto de compraventa, que aparece luego transferido al demandado por reivindicación, no resulta oponible a la reivindicante*

\*Publicado en *La Ley* del 17/3/2004, fallo 107.092.

\*\*Publicado en *El Derecho* del 22/3/2004, fallo 52.551.